



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

ADON. KELVIN VIRTURO ALEJOS SILVA
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional N° 168 -2019 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 28 JUN. 2019

VISTOS:

La solicitud presentada por **JUAN CORDOVA CONDOR**, con Carta S/N de fecha 18 de junio de 2019, con Hoja de Ruta SGR-016227 fecha 19 de junio del 2019 y; el Informe N° 1102-2019-GRC/GA-ORH de fecha 26 de junio del 2019 ;Informe N° 678-2019-GRC/GAJ de fecha 26 de junio del 2,019 y el Informe N° 051-2019-GRC/GAJ-CZH de fecha 26 de junio del 2019;

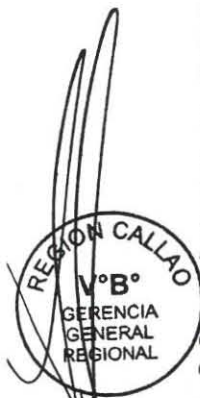
CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, estableciéndose en su artículo 154 " : *que los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad, la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud.*"

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE de fecha 26 de Junio de 2017, publicado el 27 de junio de 2017 en el diario oficial "El Peruano", que modifico la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE de fecha 21 de Octubre de 2015, que aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC que en su numeral 6.3), establece el derecho de defensa y asesoría;

Que, el Gobierno Regional del Callao, con Resolución de Gerencia Regional N° 109-2018-Gobierno Regional del Callao-GRC de fecha 19 de octubre del 2,018, aprobó la Directiva General N° 001-2018-GRC/GAJ "Lineamientos para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores civiles y ex servidores civiles del Gobierno Regional del Callao", la misma que establece en el numeral 5.1 a): " *que es el derecho individual del servidor civil o ex servidor civil del Gobierno Regional del Callao de contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales....*", desarrollando para ello un procedimiento a fin de admitir a solicitud, el mismo que se encuentra en el numeral 5.5, requisitos para la admisibilidad de la solicitud.

Que, mediante Carta S/N de fecha 18 de junio de 2019, el señor Juan Córdova Córdor en calidad de ex-servidor civil según señala en la misma, de la Oficina de Construcción dependiente de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional del Callao, solicita al amparo de lo dispuesto en la Directiva General N° 001-2018-GRC/GAJ, aprobada por Resolución Gerencial General Regional N° 109-2018-Gobierno Regional del Callao-GRC de fecha 19 de octubre de 2018, y del numeral I) del artículo 35° de la Ley N° 30057 y el artículo 154° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se le brinde la defensa legal, por cuanto ha sido comprendido en calidad de imputado por la presunta comisión del delito contra la administración pública en la modalidad de colusión agravada en agravio del Estado, proceso que se lleva a cabo ante el Segundo (2°) Juzgado de la Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Ventanilla; los hechos según señala el recurrente se desarrollaron durante el ejercicio de sus funciones como Ingeniero Electricista, con condición laboral Contrato de Locación de Servicios, en la Oficina de Construcción dependiente de la Gerencia Regional de Infraestructura en el Gobierno Regional del Callao, como miembro del Comité de Recepción de la Obra: "MEJORAMIENTO DE AREA DEPORTIVA EN EL PARQUE 04 DEL SECTOR E -BARRIO X-GRUPO RESIDENCIAL 3 A.H. PESQUERO III DEL P.E.C.P DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA DEL CALLAO, desde el 14 de junio del 2012 al 13 de julio del 2012. Asimismo señalamos que adjunta a la carta indicada, el compromiso de reembolso, la propuesta de



defensa, el compromiso de devolución, cumpliendo con ello con los requisitos señalados en la Directiva, así como copia de la Resolución N° 01 de fecha 22 de mayo de 2019.

Que, debemos de señalar que el recurrente en la Carta de solicitud de defensa legal señala en el literal e) "que los hechos se desarrollaron durante el ejercicio de sus funciones en su condición laboral de Locador de Servicios..." asimismo señalamos que a fojas 24 del expediente corre el Acta de Cumplimiento de Mandato Judicial de fecha 04 de febrero de 2011, en el que se señala en el numeral 2.- que las partes asumen el siguiente acuerdo: 2.- "Contratar en forma provisional al Sr. Juan Córdova Córdor a partir del 04 de febrero de 2011 ,a través de un contrato de Locación de Servicios..." por lo tanto no tenía la condición de servidor civil del Gobierno Regional del Callao, requisito que se encuentra establecido y es de obligatorio cumplimiento en la Directiva General N° 001-2018-GRC/GAJ, "Lineamientos para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores civiles y ex servidores civiles del Gobierno Regional del Callao"

Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil artículo IV i) Servidor Civil: *La expresión servidor civil se refiere a los servidores del régimen de la Ley organizados en los siguientes grupos: funcionario público, directivo público, servidor civil de carrera y servidor de actividades complementarias. Comprende también ,a los servidores de todas las entidades, independientemente de su nivel de gobierno ,cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, N° 728 ,...*

Que, respecto al Contrato de Locación de Servicios, se encuentra regulado por el artículo 1764 del Código Civil , el mismo que establece lo siguiente: "Por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución."

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral anterior y en el presente caso, el Contrato de Locación de Servicios no otorga la condición de servidor civil asimismo el acta de cumplimiento de mandato judicial tampoco otorga dicha condición, puesto que tal y como señala la misma "Contratar en forma provisional a don JUAN CORDOVA CONDOR, a partir del 04 de febrero del 2011, a través de un contrato de Locación de Servicios..."

Que, de conformidad a lo previsto en el literal a) del numeral 6.3 de la Directiva General N° 001-2018-GRC/GAJ, denominada "Lineamientos para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores Civiles y Ex Servidores Civiles del Gobierno Regional del Callao", la Procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría se formaliza a través de una Resolución Gerencial General Regional, y que su ejecución queda sujeta a las disposiciones presupuestarias, financieras y de contratación que regulan los sistemas administrativos;

Con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el señor **JUAN CORDOVA CONDOR**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, al haber sido comprendido en calidad de imputado por la presunta comisión del delito contra la administración pública en la modalidad de colusión agravada en agravio del Estado, proceso que se lleva a cabo ante el Segundo (2º) Juzgado de la Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Ventanilla por haber participado como miembro del Comité de Recepción de la Obra: "MEJORAMIENTO DE AREA DEPORTIVA EN EL PARQUE 04 DEL SECTOR E –BARRIO X-GRUPO RESIDENCIAL 3 A.H. PESQUERO III DEL P.E.C.P DISTRITO DE VENTANILLA , PROVINCIA DEL CALLAO, con Expediente N° 00652-2017-8-3301-JR-PE-02.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Lic. Jaime Francisco Romero Bonilla
GERENTE GENERAL REGIONAL

